



**DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA**



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **Octavio Ocampo Córdoba**, en cuanto Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos y 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 42 Y EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El desarrollo rural sustentable no puede concebirse únicamente desde la productividad del campo; debe entenderse también como un proceso de justicia social, inclusión económica y reducción de desigualdades estructurales.

En Michoacán, las mujeres rurales son parte fundamental del sostenimiento económico, social y comunitario de miles de familias. Participan en actividades agrícolas, pecuarias, agroindustriales, de transformación, comercialización y servicios; sostienen unidades de producción familiar, impulsan economías locales y preservan conocimientos tradicionales vinculados a la soberanía alimentaria. Sin embargo, pese a su contribución histórica y cotidiana, continúan enfrentando barreras estructurales para acceder en condiciones de igualdad a crédito, financiamiento, capacitación, asistencia técnica, mercados y programas productivos.

Esta realidad constituye no sólo una brecha económica, sino una expresión de desigualdad que limita el desarrollo integral del campo michoacano.



**DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA**



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio de igualdad y prohibición de toda discriminación; en su artículo 4º reconoce la igualdad entre mujeres y hombres; y en el artículo 25 dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, incluyente y sustentable. Bajo estos principios, el diseño de políticas públicas para el campo no puede permanecer ajeno a la incorporación de acciones afirmativas que permitan corregir desigualdades históricas.

En el ámbito estatal, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán reconoce como fines del desarrollo rural disminuir asimetrías en el medio rural, fomentar la equidad y fortalecer esquemas de financiamiento para el sector. Asimismo, prevé como prioridad la atención de mujeres y grupos en condición de vulnerabilidad. No obstante, aunque dichos principios existen en la ley, no se cuenta con instrumentos específicos que permitan traducirlos en mecanismos permanentes de acceso preferente a financiamiento productivo para mujeres rurales.

Esa omisión normativa genera una brecha entre los principios de la ley y su materialización.

Cuando las mujeres tienen mayor acceso a recursos productivos, crédito, capacitación y activos, se incrementa la productividad, mejora la seguridad alimentaria, se fortalece la economía local y se reduce la pobreza rural. Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres rurales no es únicamente una política de igualdad; es una estrategia de desarrollo.

Por ello, esta iniciativa propone incorporar de manera expresa una perspectiva de inclusión financiera con enfoque de género dentro del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, estableciendo acceso preferente para mujeres rurales y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se plantea la creación del **Fondo Estatal para el Empoderamiento de Mujeres Rurales Emprendedoras**, como un instrumento específico para promover su autonomía económica mediante financiamiento, capital semilla, capacitación, asistencia técnica y vinculación productiva.

No se trata solamente de ampliar apoyos; se trata de construir condiciones reales para que las mujeres rurales accedan a oportunidades productivas en condiciones de equidad.



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



La propuesta reconoce, además, que las mujeres rurales no constituyen un grupo homogéneo, por lo que se prioriza la atención de jefas de familia, mujeres indígenas y aquellas que habitan zonas de alta y muy alta marginación, atendiendo criterios de justicia territorial y social.

Con esta reforma se fortalece el marco jurídico estatal para transitar de una visión declarativa de igualdad a una igualdad sustantiva; de políticas generales a instrumentos concretos; y de la inclusión en el discurso a la inclusión en el financiamiento productivo.

Por ello se propone reformar la fracción XIX del artículo 12, adicionar un segundo párrafo al artículo 42 y adicionar el artículo 55 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 12. Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIX. Impulsar un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, como instrumento que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable;</p>	<p>Artículo 12. Compete a la <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b> las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIX. Impulsar un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, como instrumento que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable, <b>promoviendo el acceso preferente de mujeres rurales y grupos en situación de vulnerabilidad al financiamiento productivo;</b></p>
<p>Artículo 42. El Ejecutivo Estatal, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, fondos económicos locales, nacionales y gestión de apoyos diversos, impulsará</p>	<p>Artículo 42. El Ejecutivo Estatal, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, fondos económicos locales, nacionales y gestión de apoyos diversos, impulsará</p>



<p>un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base a los presupuestos federal, estatal, municipal y a las aportaciones de programas concurrentes.</p>	<p>un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base a los presupuestos federal, estatal, municipal y a las aportaciones de programas concurrentes</p> <p><b>Dicho sistema deberá incorporar un enfoque de inclusión y equidad, promoviendo el acceso preferente de mujeres rurales y grupos en situación de vulnerabilidad al financiamiento productivo.</b></p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 55 Bis. Se crea el Fondo Estatal para el Empoderamiento de Mujeres Rurales Emprendedoras, como instrumento del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, con el objeto de promover la autonomía económica de las mujeres del medio rural mediante el acceso a financiamiento, capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos.</b></p> <p><b>El Fondo tendrá las siguientes características:</b></p> <p><b>I. Otorgará apoyos financieros, incluyendo microcréditos, capital semilla y subsidios, con condiciones preferenciales;</b></p>



**DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA**



	<p><b>II. Priorizará a mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo jefas de familia, mujeres indígenas y aquellas que habiten en zonas de alta y muy alta marginación;</b></p> <p><b>III. Impulsará proyectos en actividades agrícolas, agroindustriales, comerciales, de servicios y aquellas que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</b></p> <p><b>IV. Incorporará programas de capacitación, educación financiera y acompañamiento técnico para garantizar la viabilidad de los proyectos;</b></p> <p><b>V. Promoverá la vinculación de las beneficiarias con esquemas de comercialización y cadenas productivas;</b></p> <p><b>VI. Su operación estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los ayuntamientos y las instancias competentes.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO:**



DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA



**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma la fracción XIX al artículo 12 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 42 y el artículo 55 bis a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Compete a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** las atribuciones siguientes:

...

XIX. Impulsar un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, como instrumento que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral Sustentable, **promoviendo el acceso preferente de mujeres rurales y grupos en situación de vulnerabilidad al financiamiento productivo;**

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, fondos económicos locales, nacionales y gestión de apoyos diversos, impulsará un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base a los presupuestos federal, estatal, municipal y a las aportaciones de programas concurrentes

**Dicho sistema deberá incorporar un enfoque de inclusión y equidad, promoviendo el acceso preferente de mujeres rurales y grupos en situación de vulnerabilidad al financiamiento productivo.**

**Artículo 55 Bis. Se crea el Fondo Estatal para el Empoderamiento de Mujeres Rurales Emprendedoras, como instrumento del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, con el objeto de promover la autonomía económica de las mujeres del medio rural mediante el acceso a financiamiento, capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos.**

**El Fondo tendrá las siguientes características:**

**I. Otorgará apoyos financieros, incluyendo microcréditos, capital semilla y subsidios, con condiciones preferenciales;**



**DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA**



**II. Priorizará a mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo jefas de familia, mujeres indígenas y aquellas que habiten en zonas de alta y muy alta marginación;**

**III. Impulsará proyectos en actividades agrícolas, agroindustriales, comerciales, de servicios y aquellas que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;**

**IV. Incorporará programas de capacitación, educación financiera y acompañamiento técnico para garantizar la viabilidad de los proyectos;**

**V. Promoverá la vinculación de las beneficiarias con esquemas de comercialización y cadenas productivas;**

**VI. Su operación estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los ayuntamientos y las instancias competentes.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.**

**Octavio Ocampo Córdoba  
Diputado**